

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 30 de agosto de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 16 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1805
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO
Demandado	JOSEPH HENRY ÁLVAREZ VEGA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00959 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JOSEPH HENRY ÁLVAREZ VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$7.174.557)** por concepto de capital, incorporado en el pagaré 101573815.

- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de \$78.140 por los intereses de plazo causados desde el 24 de enero de 2021 al 23 de febrero de 2021 a la tasa del 28.42% efectivo anual.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA, portador de la tarjeta profesional número 39.688 del Consejo Superior de la Judicatura como principal, y JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional número 153.254 del Consejo Superior de la Judicatura como suplente para que actúen en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido. Se advierte que no podrán actuar al mismo tiempo.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ccd7512df5fb2d22c8cd96f1dad732240429eed955a78af61366bb
93131b923**

Documento generado en 16/09/2021 02:12:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario